



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 045/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600064721,
0001600064821 y 0001600066121**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 22 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001600064721:

"Buen día, Agradeciendo su atención quisiera solicitar por este medio la versión pública de la Manifestación de Impacto Ambiental incluyendo sus anexos y Resolutivo del proyecto "Aura Solar III" ubicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur. Gracias de antemano, saludos..."(Sic).

0001600064821:

"Quiero tener acceso en versión pública, en pdf o Word de las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Estado de Guanajuato (competente en ese Estado) por las que anuló la autorización que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) otorgó a la empresa The Chemours Company, el sexenio pasado, para instalarse en Gómez Palacio, Durango, donde pretendía operar una planta que produciría 65 mil toneladas de cianuro de sodio al año para abastecer a la industria minera en el pasado mes de diciembre de 2020 Se trató de un litigio iniciado por pobladores de comunidades de Gómez Palacio en la zona (rente Unido de Pueblos de La Laguna en Defensa de la Vida y el Territorio; Red Mexicana de Afectados por la Minería y Acción Colectiva)... "(Sic).

0001600066121:

*"Consta en archivo electrónico que se acompaña a la presente"
Datos Adicionales: "Obra en archivo electrónico adjunto a la presente solicitud..."(Sic).*

- II. Que el 03 de marzo de 2021, el Director General de la **DGIRA** emitió los oficios **SGPA/DGIRA/DG/01009, SGPA/DGIRA/DG/01010 y SGPA/DGIRA/DG/01008** mediante los cuales solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600064721, 0001600064821 y 0001600066121** respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: *"Esta Dirección General solicita la ampliación a efecto de que esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental localice en principio el proyecto y, en su caso, las documentales requeridas, y esté en posibilidad de solicitar la confirmación de la clasificación de la información, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo. ..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 045/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600064721, 0001600064821 y 0001600066121

dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: "*Esta Dirección General solicita la ampliación a efecto de que esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental localice en principio el proyecto y, en su caso, las documentales requeridas, y esté en posibilidad de solicitar la confirmación de la clasificación de la información, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo...*" (Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 045/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600064721,
0001600064821 y 0001600066121**

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

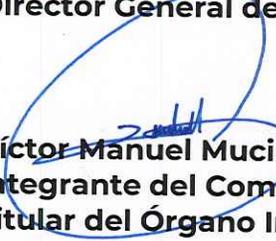
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 12 de marzo de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat